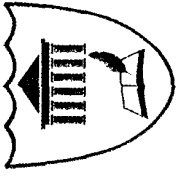


NOTARIA 16



# NOTARIA DECIMO SEXTA

C.E.B.

NOTARIA 16

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
QUITO - ECUADOR

## CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

DENOMINADA: CONSORCIO CORCONSUL S.A.

OTORGADA POR: GABRIELA ASUNCION VAYAS RODRIGUEZ E IBELIA DEL  
CARMEN BRITO QUIROZ

CUANTIA: \$800.00

Di 3o

Escritura Nro.: TRES MIL DOCE.  
C.E.B.

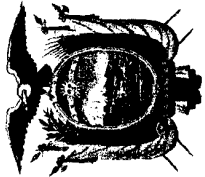
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, comparecen: GABRIELA ASUNCION VAYAS RODRIGUEZ soltera, e IBELIA DEL CARMEN BRITO QUIROZ casada pero con disolución de la sociedad conyugal.- Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura publica la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: " SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA contenida en las siguientes

República de El Salvador No. 734 y Portugal

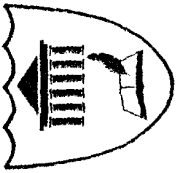
  
cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:- GABRIELA ASUNCION VAYAS RODRIGUEZ soltera, e IBEA DEL CARMEN BRITO QUIROZ casada pero con disolución de la sociedad conyugal.- Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, quienes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen una compañía que se denomina CONSORCIO CORCONSJUR S.A.- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CONSORCIO CORCONSJUR S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA SOCIEDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- Artículo primero.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía CONSORCIO CORCONSJUR S.A.

tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o delegaciones en cualquier otro lugar de la República y/o en el exterior, cumpliendo para ello con las respectivas disposiciones legales y estatutarias. Artículo segundo.- DEL OBJETO SOCIAL. La compañía tendrá por objeto social: Ofrecer y prestar todo tipo de servicios de asesoría en las áreas, jurídica, ecológica, administrativa, tributaria, financiera, de ingeniería civil, mecánica, arquitectura, médica, veterinaria, educativa, comercial, técnicas industriales, publicitaria, de marketing, financiero, bancario, empresarial, agrícola, ganadera, de comercialización de productos, soluciones comunicacionales.- Realización de eventos, conferencias, seminarios, cursos de capacitación y afines; Dedicarse a actividades por medios electrónicos (e-commerce); Actuar como agente, representante o apoderada de personas naturales o jurídicas ecuatorianas. Formar parte como socio de cualquier compañía nacional y/o extranjera, sea limitada y/o anónima, ejerciendo en esta o en estas todos los derechos que les pertenezcan a sus socios.- Para cumplir con el objeto social podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y en general realizar todo tipo de actos y contratos a fin de garantizar la realización de sus fines en todo momento.- Artículo tercero. PLAZO. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de





NOTARIA 16



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

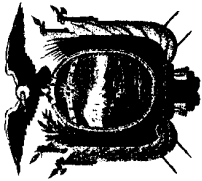


Dr. Gonzalo  
Roman Chacon  
QUITO - ECUADOR

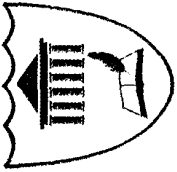
inscripción de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o disminuirse con acatamiento a las disposiciones legales de acuerdo a la resolución previa de la Junta General de Accionistas, convocada especialmente para el objeto. Artículo cuarto. CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una. Artículo quinto. DE LAS ACCIONES. Los títulos de las acciones se entregarán a cada accionista, suscrito por el Presidente y el Gerente General, con la constancia de los datos exigidos por la Ley. Artículo sexto. Las acciones podrán negociarse libremente, la transferencia del dominio de las acciones no surtirá efectos contra la compañía, ni contra terceros, si no desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título se archivarán en la compañía. Artículo séptimo. DEL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL. En cualquier tiempo y previo el cumplimiento de las disposiciones legales se podrá acordar el aumento del capital social. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. La Junta General de Accionistas podrá acordar la disminución del capital social cuando convenga a los intereses de la compañía, sujetándose a las disposiciones de Ley. Para decidir cualquier modificación del contrato de la compañía se requerirá del cincuenta y uno por ciento de votos favorables de los presentes en la Junta que resuelva dicha modificación. Artículo octavo. DE LA ADMINISTRACION. La administración de la compañía corresponde al Gerente General y al Presidente,



con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Artículo noveno. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Estará constituida por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos. En Junta General de Accionistas tienen derecho a voto en proporción de los aportes realizados. Estará presidida por el Presidente de la compañía y en su ausencia por uno de los accionistas nombrados para el efecto en cada sesión. Actuará de secretario el Gerente General y en ausencia de éste se designará uno ad-hoc entre los accionista concurrentes.- Artículo décimo. DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la compañía. Son sus atribuciones las establecidas por la Ley, en los presentes estatutos y en los reglamentos de modo especial las siguientes: A) Nombrar, y remover al Presidente, al Gerente General, Comisarios, y liquidadores de la compañía en su caso. B) Fijar sus remuneraciones. C) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía. D) Resolver sobre la amortización de las acciones. E) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la compañía. F) La distribución de las utilidades. G) El aumento o disminución del plazo de actividades de la compañía. H) Reformar el contrato social. I) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía. J) Aprobar las actas de Juntas Generales de Accionistas las que deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario. K) Las demás inherentes a la buena marcha de la compañía. Artículo undécimo. DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán de todos los asuntos que le son concernientes. Las Juntas Generales extraordinarias son aquellas que en



NOTARIA 16



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

C.E.B.

NOTARIA 16



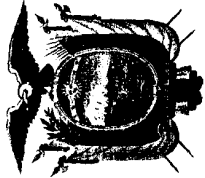
Dr. Gonzalo  
Roman Chacón  
QUITO - ECUADOR

cualquier tiempo son convocadas para tratar asuntos determinados y en las cuales se puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos. Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales Universales. Artículo duodécimo. DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para reunión de las Juntas Generales de Accionistas, se realizará mediante aviso por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía con indicación del lugar, día, fecha, hora, objeto de la reunión y si tiene el carácter de ordinaria. Para que exista quórum en las Juntas Generales, de Accionistas se requerirá de la concurrencia de los Accionistas que representen más del cincuenta y uno por ciento del capital pagado. La publicación deber realizarse por lo menos con ocho días de anticipación a aquel en que deba reunirse la Junta General. Si cumplida esta primera convocatoria no se reuniere la Junta por falta de quórum se realizará una segunda convocatoria, en igual forma que la primera indicándose que se trata de segunda convocatoria y se instalará con cualquiera que fuere el número de accionistas que concurren, salvedad hecha cuando se trate de modificaciones a los estatutos, en cuyo caso se requerirá la tercera parte del capital pagado, en segunda convocatoria. En caso de tercera convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes. La convocatoria la realizará el Gerente General o Presidente por propia iniciativa o a solicitud de él o los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Los comisionarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención que deberá formularse en la convocatoria. Artículo decimotercero. DEL QUORUM DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES. La Junta General de Accionistas podrá tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y los presentes estatutos, con el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurren a la reunión. Los votos en blanco y las

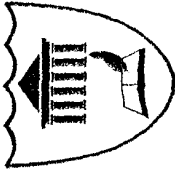
7



abstenciones se agregan a la mayoría. No se podrá aceptar votos contrapuestos o contradicciones de parte de un mismo accionista o de un representante. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas personalmente o por poder autorizando a su mandatario para que intervenga por él en determinada Junta o Juntas, documento que entregará en secretaría de la Junta General, la que a su vez pondrá en conocimiento de los accionistas presentes o un poder. No se admitirá este mandato a favor de los administradores o comisarios de la compañía. Artículo decimocuarto. DE LAS ACTAS. En las sesiones de Junta General de Accionistas se asentarán necesariamente, las correspondientes actas, las mismas que se organizarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso o reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el secretario y que además estarán autorizadas por el Presidente de la compañía o por quien hubiere hecho sus veces. Las actas serán redactadas y aprobadas en la misma sesión a la que se refiere o las siguientes. Las observaciones que se haga al aprobar un acta estarán autorizadas por las mismas personas que deben legalizar el acto y además por quien hubiere realizado la observación. Artículo décimo quinto. DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorga la Ley y estos estatutos, de manera especial le corresponde lo siguiente: A) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. B) Autorizar con su firma los títulos acciones y actas de Juntas Generales. C) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de ausencia temporal o renuncia hasta el reintegro de nuevo nombramiento. D) Subrogar al Gerente General en la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. E) Las demás atribuciones que le otorgan los presentes estatutos y la Ley. Artículo décimo sexto. DEL GERENTE



NOTARIA 16



# NOTARIA DECIMO SEXTA

C.E.B.

NOTARIA 16

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo

Román Chacón  
QUITO - ECUADOR

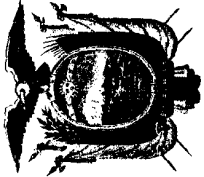
GENERAL. SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y SUS ATRIBUCIONES. Para ser

Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus debates, obligaciones y atribuciones son los que le otorga la Ley y estos estatutos de manera especial le corresponde lo siguiente: A) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. B) Administrar los negocios de la compañía. C) Puede comprometer los bienes de la compañía con la aprobación de la Junta General de Accionistas. D) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes estatutos y de los reglamentos que dicta la Junta General de Accionistas. E) Llevar los libros sociales de la compañía. F) Otorgar poderes generales a Gerentes de sucursales o agencias previa resolución de Junta General de Accionistas, y poderes especiales cuando considere necesario. G) Nombrar y remover al personal de empleados, obreros y trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones. H) Controlar a su personal responsabilidad, que se lleve la contabilidad al día, así como de los bienes muebles y enseres inventarios, maquinarias, etc. Artículo décimo séptimo.- DEL FONDO DE RESERVA. Salvo disposición estatutaria en contrario, de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital.- Artículo décimo octavo. DE LOS BENEFICIOS, PERDIDAS, Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS. Los Beneficios o pérdidas se repartirán a los accionistas, en proporción al valor de las acciones y consistirán en el resultado del ejercicio anual del desenvolvimiento de la compañía. De conformidad con el Artículo mil novecientos sesenta y cinco del Código Civil, los accionistas solo son responsables por el valor de sus acciones. Artículo décimo noveno.- DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá y estará en proceso de liquidación: A) Al no cumplir con las actividades para

  
las que se estableció o existir la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social. B) En caso de perder el cincuenta por ciento o más del capital y las reservas. C) En caso de fusión o absorción por el acuerdo de los accionistas en Juntas Generales. D) Al trasladarse el domicilio principal de la compañía a país extranjero. E) Por resolución judicial en casos previstos por la Ley, o en estos estatutos. F) Por quiebra o por cualquier otra causa determinada en la Ley. Para el caso de liquidación actuará de liquidador el Gerente General, o la Junta General de Accionistas nombrará liquidadores. Artículo vigésimo. DE LOS COMISARIOS. La Junta General de Accionistas designará un Comisario, quien durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Los nombramientos recaerán en accionistas o no de la compañía. Los comisarios harán uso de las facultades y cumplirán con los deberes que les asisten de conformidad con la Ley. Las respectivas retribuciones las fijar la Junta General de Accionistas. Artículo vigésimo primero. DE LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS. En todo cuanto no estuviere previsto en los estatutos o en caso de duda sobre la ampliación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y el Código de Comercio que se usará con analogía propia de la Ley supletoria. CLAUSULA TERCERA. Artículo vigésimo segundo.- CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL CONSORCIO CORCONSUJUR S.A.

| ACCIONISTA          | # DE<br>ACCIONES | CAPITAL     |             | CAPITAL |             |
|---------------------|------------------|-------------|-------------|---------|-------------|
|                     |                  | SUSCRITO    | PAGADO      | POR     | PAGAR       |
| Ibelia Brito Quiroz | 720              | \$ 720,00 / | \$ 360,00 / |         | \$ 360,00   |
| Gabriela Vayas R.   | 80 /             | \$ 80,00    | \$ 40,00    |         | \$ 40,00    |
| TOTAL               | 800 /            | \$ 800,00 / | \$ 400,00 / |         | \$ 400,00 / |

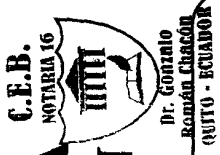
El capital impago los Accionistas, se comprometen a cancelarlo en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la inscripción de la presente



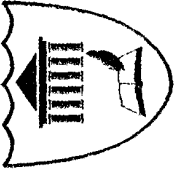
# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

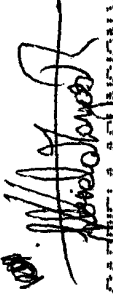


NOTARIA 16



escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento." HASTA AQUI LA MINUTA. Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por la Ab. Zuly Abad Pazmiño con matricula profesional número noventa y cuatro sesenta y siete del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, leída que fue a las comparecientes por mí el Notario en unidad de acto se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.

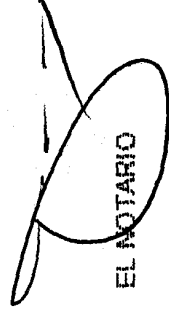
000000.5

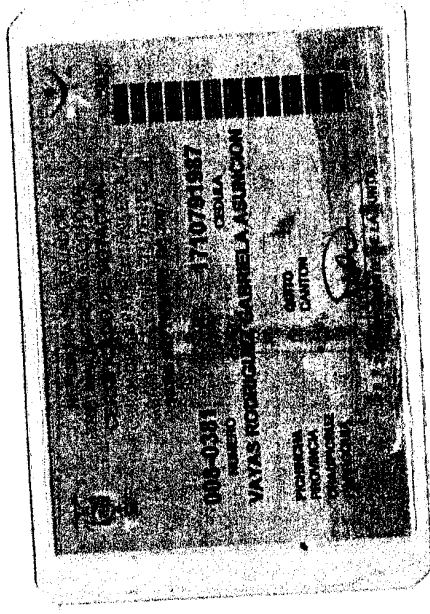
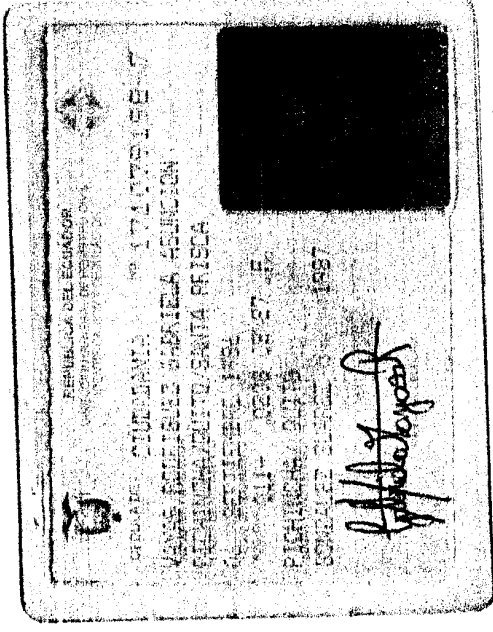
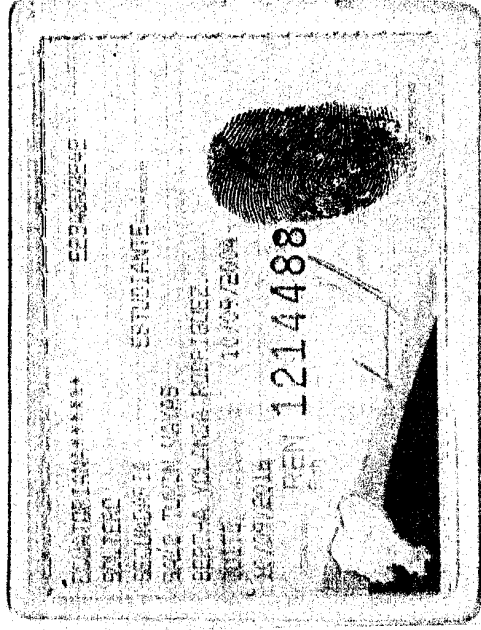
  
GABRIELA ASUNCION VAYAS RODRIGUEZ

C. C. No. 171079196-7

  
IBELIA DEL CARMEN BRITO QUIROZ

C. C. No. 1707884175

  
EL NOTARIO



En calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del ORIGINAL  
que me fue presentada para este efecto y que  
acto seguido lo devolví al interesado.

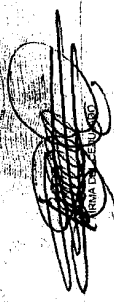
Quito, a 25 de Febrero de 2008.  
C.E.B.  
DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CEJULA DE  
CIUDADANIA No. 170788417-5

BRITO QUIROZ ISELIA DEL CARMEN  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
42 DE SEPTIEMBRE 1963

FECHA DE NACIMIENTO 0204 10761 F  
REG. CIVIL QUITO ACT. SEXO  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1963



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
E/E ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

115-0015  
NUMERO  
BRITO QUIROZ ISELIA DEL CARMEN

1707884175  
CEDULA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
SAN BLAS  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON



PRESENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
ESES00 BALD TININ VAYAS CANOAS  
SUPERIOR DR. EN PSICOLOGIA  
FRANCISCO BRITO  
CIBRETTA GUTIERZ  
QUITO  
FECHA DE CALIFICACION 10/05/2004  
FORMA No. REN 1010963  
Pich  


00000 6

En calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del ORIGINAL  
que me fue presentada para este efecto y que  
acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 25 FEBRERO 2008, **C.E.B.**

DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DESIMO SEXTO

COPIA INTEGRAL

|       |        |       |
|-------|--------|-------|
| NACL. | MATRI. | DEFU. |
|-------|--------|-------|

**MARGINADO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En QUITO, provincia de PICHINCHA, hoy día OCHO de DICIEMBRE, de mil novecientos NOVENTA Y OCHO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : GALO TUNIN VAYAS CAÑADAS  
QUITO=PICHINCHA, el 23 de FEBRERO de 19 58, de nacionalidad ECUATORIANA, nacido en

profesión ESTUDIANTE, con Cédula Nº 1704243649, domiciliado en QUITO, de estado anterior DIVORCIADO; hijo de GALO VAYAS y de

ASUNCION CAÑADAS

IBELIA DEL CARMEN BRITO QUIROZ

SEPTIEMBRE de 1963, de nacionalidad ECUATORIANA, nacida en QUITO=PICHINCHA, el 12 de Cédula Nº 1707884175, domiciliada en QUITO, de estado anterior DIVORCIADA

hija de FRANCISCO BRITO y de LUCRECIA QUIROZ

LOGAR DEL MATRIMONIO: QUITO

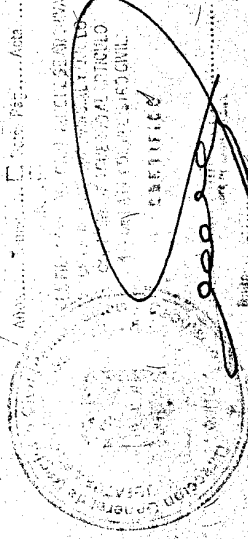
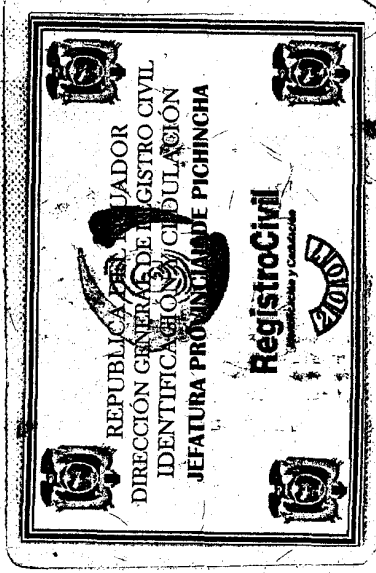
FECHA: 8 DE DICIEMBRE DE 1998

En este matrimonio reconocieron a su... hij...

llamad<sup>a</sup>. ERIKA ALEJANDRA VAYAS BRITO

OBSERVACIONES:

FIRMAS :



13 OCT. 2007

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 1.9.....

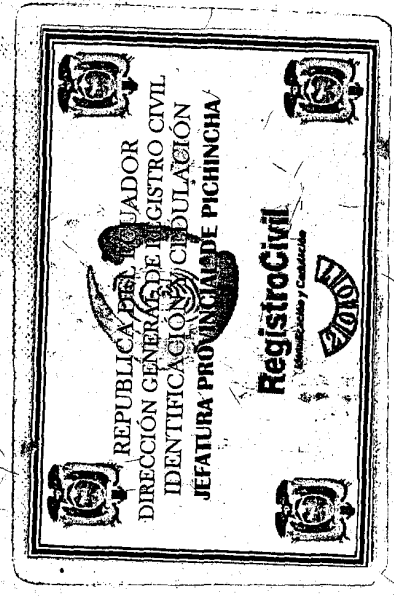
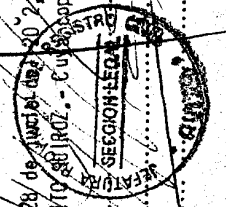
f) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .....  
..... con fecha ..... 0000 7  
..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

RAZÓN: Mediante Escritura Pública realizada ante el NOTARIO DECIMO SEXTO, del Cantón QUITO, de 28 de Julio del 2002, se declaró disuelta LA SOCIEDAD CONYUGAL, existente entre GALO TUMIN VAYAS CAÑADAS con IBELTA DEL CARMEN BRITO SANCHEZ. - Cuya copia se archiva - con el Nro. 2002-399.-Quito, 22 de Julio del 2002.- EL Jefe de REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA -r.tz.-



.....  
.....  
.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7176745  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
SEÑOR: FERNANDEZ TRUJILLO CONRAD BLADIMIR  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/02/2008 11:18:22 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSORCIO CORCONSJUR S.A.  
APROBADO  
S.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 15/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN JURÍDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

*M. G. Costa*  
M. G. Costa  
Agência / Empresa  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA denominada CONSORCIO CORCONSIUR S. A. otorgada por GABRIELA ASUNCION VAYAS RODRIGUEZ E IBELIA DEL CARMEN BRITO QUIROZ ~~debidamente sellada~~ en Quito el 25 de febrero del año 2.008.



DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

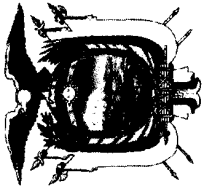
C.E.B.  
NOTARIA 16

DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO  
DR. GONZALO ROMAN CHACON



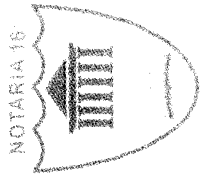
Dr. Gonzalo  
Roman Chacon  
QUITO - ECUADOR



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

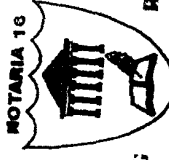


**RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-** Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA. DENOMINADA CONSORCIO CORCONSJUR S.A. Otorgado por GABRIELA ASUNCION VAYAS RODRIGUEZ E IBELIA DEL CARMEN BRITO QUIROZ. Celebrada ante mí, con fecha veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho; tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 08. Q.IJ. 0724, emitido por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, con fecha cinco de marzo del año dos mil ocho.- Quito a, tres de abril del año dos mil ocho.



NOTARIA DECIMO SEXTA  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*[Firma manuscrita]*



DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN G

DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DÉCIMO SEXTA DEL CANTON QUITO

00000 9

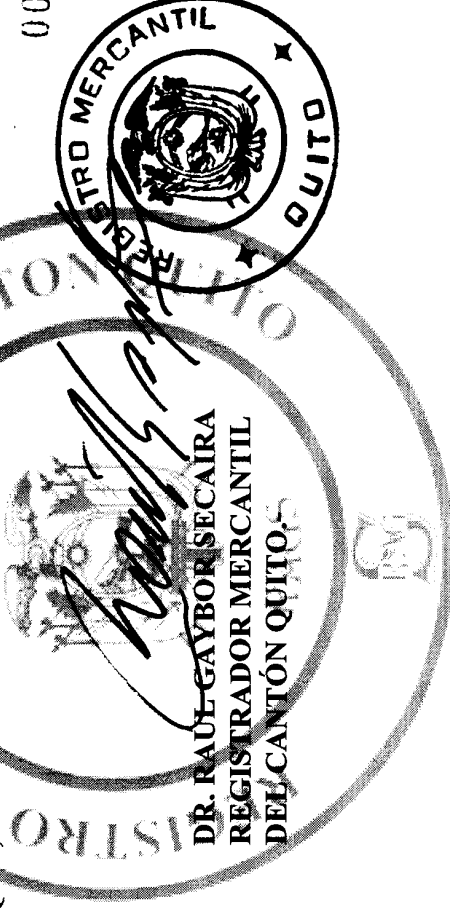


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO SETECIENTOS VEINTE Y CUATRO del SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de marzo del 2.008, bajo el número 1090 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSORCIO CORCONSJUR S. A.**", otorgada el 25 de febrero del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 29 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13983.- Quito, a once de abril del año dos mil-ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

0000010



RG/lg.-

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 09194

Quito, 22 ABR 2008

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CONSORCIO CORCONSJUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA